



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pedro Páramo.**

### Consideración inicial

El 2 de julio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.*

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**.

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 02 de julio del 2014, el C. Pedro Páramo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01476**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Informes Anuales sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales remitidos a la Unidad de Fiscalización; se solicita Oficio de entrega, Formatos IA-APN y anexos. De los ejercicios correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

2. **Turno a los (OR).** El 03 de julio del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 10 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/UTF/DRN/1047/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>La información relativa a los formatos IA y anexos respecto de las Agrupaciones Políticas Nacionales (APN) ejercicio 2011, es pública y podrá consultarla mediante la siguiente ruta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> ; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Agrupaciones Políticas Nacionales; Dictámenes 2011.</li></ul>	<b>Pública</b>
<p>Por lo que corresponde a los oficios de presentación de informes respecto del ejercicio 2011; oficios de presentación de informes, formatos IA y anexos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, relativos a los ejercicios 2012 y 2013, obran en los archivos de esta Unidad, en medio magnético, por lo que la información es pública.</p> <p>No obstante, se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales, por lo que con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO/010-13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se adjunta al presente la versión original de los oficios de presentación de Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales relativos a los años 2011, 2012 y 2013, así como la respectiva versión pública, la cual contiene información confidencial de una persona física identificada o identificable tales como el Domicilio Particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave de elector, teléfono particular, teléfono celular particular y correo electrónico particular de una persona física identificada o identificable, así como el número y detalle de diversas cuentas bancarias.</p>	<b>Confidencial (versión pública 1 CD)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

4. **Ampliación de plazo.** El 06 de agosto de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Pedro Páramo a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es confidencial y a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (UTF), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Pedro Páramo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

La UTF al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

- Información relativa a los formatos IA y anexos respecto de las APN ejercicio 2011, la cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
  - [www.ine.mx](http://www.ine.mx) ; Partidos Políticos; Fiscalización y Rendición de Cuentas; Agrupaciones Políticas Nacionales; Dictámenes 2011.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

- [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Fiscalizacion\\_APN-id-d583f626d0dad310VgnVCM1000000c68000aRCRD/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Fiscalizacion_APN-id-d583f626d0dad310VgnVCM1000000c68000aRCRD/)

Derivado de lo anterior, se precisa que en la dirección electrónica antes señalada se puede consultar el CG643/2012 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las APN correspondientes al ejercicio 2011, para mayor referencia se proporciona la dirección electrónica:

- [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-APNs/UF-APNs-IA/UF-APNs-IA-DictyResCG/IA-resoluciones/Resolucion\\_APN-IA2011.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UF/UF-APNs/UF-APNs-IA/UF-APNs-IA-DictyResCG/IA-resoluciones/Resolucion_APN-IA2011.pdf)

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

INE  
Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

Inicio / Partidos Políticos / Fiscalización y rendición de cuentas / Agrupaciones Políticas Nacionales APN / Agrupaciones Políticas Nacionales APN

Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Nacionales 2011

Indice

- 1 Información Socialmente Útil ( del apéndice del 1 al 5 )
- 2 Apéndice 6 Relatoria de los Incumplimientos (Dictamen)
- Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral Respecto de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes Ejercicio 2011.
- Informe de la revisión por Agrupación Política Nacional [Archivo tipo zip.187.Mb]

Subir

Nos interesa tu opinión.

¿Te ha sido útil esta información?

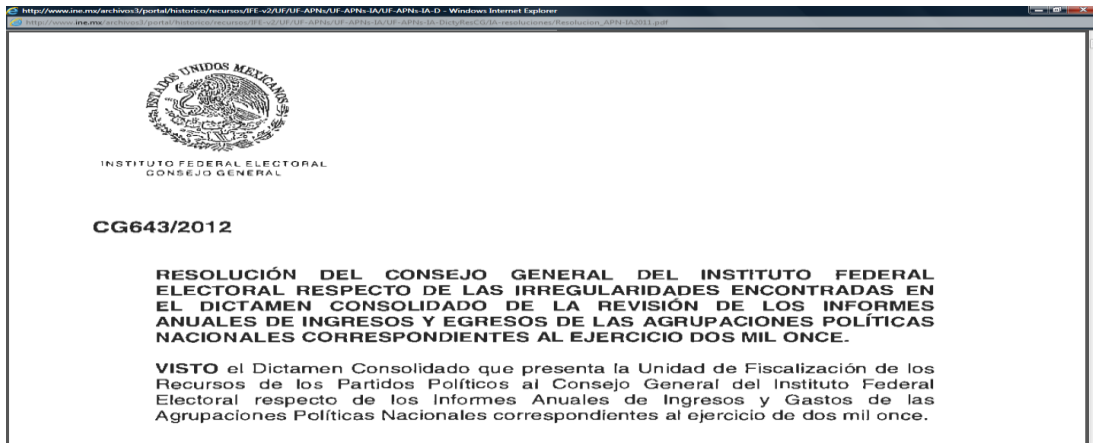
Sí  No

Contacto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI156/2014



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTF al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo relativo a los “oficios de presentación de los Informes Anuales respecto al ejercicio 2011 y oficios de presentación de los informes, formatos IA y anexos de las APN respecto a los ejercicios 2012 y 2013” contienen partes **confidenciales**, ya que contienen información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas como **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondiente, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, clave de elector, teléfono particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- Fundamentaron su respuesta en los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.

Asimismo, se precisa que el Criterio 010/13<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), indica que el número de cuenta bancaria de particulares es confidencial, para mayor referencia se indica su rubro:

***“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”***

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

---

<sup>1</sup> Criterio 010/13: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20010-13%20CONFIDENCIALIDAD%20DEL%20NÚMERO%20DE%20CUENTA%20BANCARIA%20DE%20PARTIC.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF.

Bajo ese contexto, deben ser testados los datos personales consistentes en: RFC, CURP, domicilio particular, clave de elector, teléfono particular, correo electrónico, número y detalle de diversas cuentas bancarias; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Formatos IA y anexos de las APN de los ejercicios 2012 y 2013. - Oficios de presentación de los Informes Anuales de las APN relativos a los ejercicios 2011, 2012 y 2013
<b>Formato disponible</b>	1 Disco Compacto (CD).
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Por sistema.  No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 megabytes), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en <b>1 CD</b> , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI156/2014

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTF en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** En relación con el resolutivo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en dicho apartado.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Pedro Páramo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI156/2014**

**Notifíquese** al C. Pedro Páramo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**